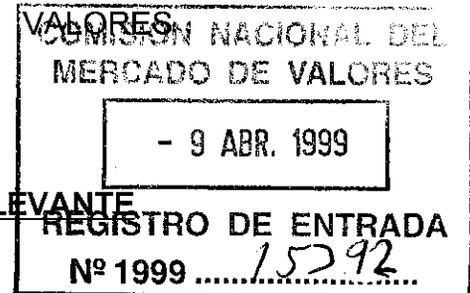


Madrid, 9 de abril de 1999



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de Metrovacesa, S. A. en su sesión del día 23 de marzo de 1999 ha aprobado el Reglamento del Consejo de Administración que regirá su funcionamiento en el futuro. Dicho Reglamento se adapta a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno elaborado por las autoridades económicas españolas.

Se adjunta el texto completo del referido documento para información pública del mismo.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DE METROVACESA**

REGLAMENTO DEL CONSEJO

I. DISPOSICIONES GENERALES

- Finalidad
 - Interpretación
 - Modificación
 - Difusión
-

II. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Función general de supervisión
- Creación de valor para el accionista
- Directrices de actuación

III. ESTRUCTURA DEL CONSEJO

- Composición cualitativa
- Composición cuantitativa
- Presidente y Vicepresidente
- Secretario

IV. ORGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

- La delegación de facultades
- La Comisión Ejecutiva
- La Comisión de Auditoría
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

- Reuniones y desarrollo

VI. RELACIONES DEL CONSEJO

- Relaciones con los accionistas
 - Relaciones con accionistas institucionales
 - Relaciones con los mercados
 - Relaciones con el Auditor de Cuentas
-

VII. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS

- Nombramiento
- Reelección
- Designación de Consejeros externos
- Duración del cargo
- Cese
- Obligación de abstención



VIII. DERECHOS

- Facultades de información e inspección
- Retribución

IX. OBLIGACIONES

- Obligaciones generales
- Deber de confidencialidad
- Obligación de no competencia
- Conflictos de interés
- Uso de activos sociales
- Información no pública
- Oportunidades de negocio
- Deberes de información



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
METROVACESA, S.A.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad.

1. El presente Reglamento (el "Reglamento") tiene por objeto establecer los principios de actuación del Consejo de Administración de METROVACESA, S.A. (la "Compañía"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

2. Las normas de conducta establecidas en el Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía.

Artículo 2. Interpretación.

El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación. En caso de conflicto entre el Reglamento y los Estatutos Sociales, las previsiones de éstos prevalecerán sobre lo establecido en aquél.

Artículo 3. Modificación.

1. El Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración, a instancia del Presidente, de al menos cinco Consejeros o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que deberán acompañar a su propuesta una memoria justificativa.

2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.



3. El texto de la propuesta y de la memoria justificativa sobre la misma deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.

4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes o representados.

Artículo 4. Difusión.

1. Los Consejeros y altos directivos de la Compañía tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2. El Consejo de Administración cuidará de que en el domicilio social existan ejemplares del Reglamento a disposición del público, para facilitar la difusión del mismo entre los accionistas y el público inversor en general.

Capítulo II. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 5. Función general de supervisión.

1. Salvo en aquellas materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración (el "Consejo") es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

2. El Consejo delegará la gestión ordinaria de la Compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección, concentrando su actividad en la función general de supervisión.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias o inherentes al ejercicio responsable de la función general de supervisión.

Corresponde, en particular, al Consejo el ejercicio de las siguientes funciones:



- a) aprobación de las estrategias generales de la Compañía;
 - b) nombramiento, política de retribución, control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos;
 - c) definición de la política de la Compañía en materia de autocartera;
 - d) identificación de los principales riesgos de la Compañía, e implantación y seguimiento de los sistemas adecuados de control interno y de información;
 - e) V decisión sobre las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la Compañía y sobre las operaciones societarias de destacada importancia en que pudiera intervenir la misma;
-
- f) las específicamente previstas en este Reglamento.

Artículo 6. Creación de valor para el accionista.

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo es la maximización del valor de la empresa y de sus activos patrimoniales.

2. En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la Compañía de conformidad con las siguientes indicaciones:

- a) La planificación de la Compañía debe centrarse en la obtención de ganancias seguras y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo y del valor patrimonial de los activos del Grupo.
- b) La adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación a los medios financieros que se emplean en su financiación.
- c) Las operaciones de la Compañía deben ser revisadas permanentemente a fin de optimizar su rentabilidad.



3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- a) que la dirección de la Compañía se orienta hacia la creación de valor para los accionistas y cuenta con los incentivos adecuados para hacerlo;
- b) que la dirección de la Compañía se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
- c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido en el seno de la Compañía a contrapesos y controles;
- d) que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación con los demás.

Artículo 7. Directrices de actuación.

La maximización del valor de la Compañía en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo respetando las disposiciones legales y estatutarias aplicables, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Capítulo III. ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

Artículo 8. Composición cualitativa.

1. El Consejo, en el ejercicio de sus facultades de elevación de propuestas a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en su composición los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.

